

LA CORRESPONDENCIA DE ESPAÑA,

PREMIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID, 8rs. Prov. 30 trim. Ult. y Estrab. 72.
Las suscripciones, anuncios y comunicados se
dirigen en la administración, Rubio, 23, piso.

DIARIO UNIVERSAL DE NOTICIAS.

ECO IMPARCIAL DE LA OPINION Y DE LA PRENSA.

MODO DE HACER LA SUSCRIPCION.
Entregando su importe en Madrid o enviándolo
en metálico, libranza o sellos del correo a la
administración, calle del Rubio, número 23,
cuarto principal.

AÑO XX. NUM. 4421 DE LA NOCHE.

MADRID, JUEVES 30 DE DICIEMBRE DE 1869.

OFICINAS. CALLE DEL RUBIO NUM 23

LA MODA ELEGANTE

ILUSTRADA.

PERIODICO ESPECIAL PARA SEÑORAS Y SEÑORITAS.

Entre las reformas notables que va a introducir en 1870, hay una sobre la cual llamamos la atención, cual es la de hacer una edición especial, cuyos precios son los siguientes:

Por un año, 60 rs.; seis meses, 32; tres meses, 17; un mes, 6.

Para más detalles pedir por correo el prospecto, que con un número de muestras gratis será llevado a domicilio ó remitido a provincias.

Administración, Bailén, 4, entresuelo, Madrid.

PRIMERA EDICION.

La Gaceta de hoy publica tres decretos del ministerio de la Gobernación.

Admitiendo la dimisión que ha presentado D. Antonio García Mauri, no del cargo de jefe de administración civil de segunda clase del ministerio de la Gobernación, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponde.

Nombrando jefe de administración civil de segunda clase del ministerio de la Gobernación a D. Hipólito Rodríguez, que lo es en comisión de la de tercera.

Y nombrando jefe de administración civil de tercera clase del ministerio de la Gobernación a D. Félix Soldevila, jefe de negociado de primera clase de dicho ministerio.

Ayer a las seis de la mañana señaló el termómetro 8 grados bajo cero. De noche a diez señaló 8 1/2 bajo cero; y a las nueve de la noche 3 bajo cero. En el resto del día estuvo a 1 bajo cero.

Siguió las partes recibiendo, ayer, llovío en Bilbao, Burgos, Coruña, Palencia, San Sebastián y Zaragoza; nevó en Lugo, y heló en Cuenca.

SEGUNDA EDICION.

La Iberia ha recibido ya ayer noticias de la llegada a Zaragoza del Sr. Ruiz Zorrilla, que ha sido objeto de una brillantísima acogida.

Ha sido agraciado D. Juan José Bonifaz, jefe de administración, con la gran cruz de Isabel la católica.

Se tenía noticia en Filipinas de que la barca española Bibiana, que salió de allí el dia 4 de junio, se había perdido totalmente en Saint-Denis, isla de Borbón. Contaba 800 quintales de tabaco en rama del gobierno; 5800 quintales de café, 27 de canela y 74 de abacá; llevaba s-e

ta pasajeros y se dice que ha habido desgracias personales.

Continúan los trabajos en la parte Norte de Luzon para el establecimiento de una línea telegráfica, habiéndose limpiado en Bolinao 6960 varas de bosque.

El partido republicano de Reus ha acordado disputar la elección de ayuntamiento.

Ha fallecido en Sevilla el Sr. Pons, alcalde que tuvo el ayuntamiento republicano y uno de los hombres más ilustrados e importantes de su partido.

Dice la Epoca:

«No sabemos nada concreto acerca de la edad datura del duque de Génova, pero no deja de ser un síntoma poco favorable para ella que los progresistas hayan empezado a hablar en el salón de conferencias de la necesidad de conceder al Regente todas las facultades.»

El Times afirma que en un consejo celebrado por el nuevo gabinete de Italia se ha resuelto definitivamente no llevar adelante la idea del duque de Génova como candidato al trono de España, por las complicaciones á que esto puede dar lugar en las relaciones de Italia con otras potencias. Esta decisión habría sido confirmada en otro consejo de familia, tenido en Turín, y la duquesa de Génova habría significado su resolución en comunicaciones dirigidas á la prensa de Milán, de Turín, de Nápoles y de Florencia.

La cuestión monetaria se ha agravado en Barcelona, según dice el Diario de aquella capital, por haber empezado á circular con abundancia piezas de una a dos pesetas completamente falsas.

Anoche se reunió en la dirección general de Contribuciones la comisión que entiende en la reforma de las tramas del subsidio, para ocuparse de las bases generales y dar cuenta del dictamen de los comerciantes individuos de dicha comisión, que residen en Cataluña.

El ministerio de Fomento ha remitido al de Marina para que pase á informe del almirante Iñigo el proyecto de un faro de cuarto orden en el cabo de Vicos, isla de San Martín en la ría de Vigo.

Según el dictamen de la comisión de presupuestos, el Estado aplaza durante el año económico de 1870 á la amortización de acciones de correos, obras públicas, material del Tesoro, diligencias de ferro-carriles y acciones del Interior y de Gracia y Justicia.

En la Bolsa de hoy se han cotizado: El 3 por 100 esterior español, a 26 1/4. El 3 por 100 francés, a 72-25.

PROYECTO DE LEY

Sobre la reforma de la casación civil.

DE LOS RECURSOS DE CASACION.

SECCION PRIMERA.

Disposiciones generales.

Art. 1º. El conocimiento de los recursos de casación en los negocios civiles corresponde exclusivamente á la sala primera del tribunal supremo.

Art. 2º. El recurso de casación en los negocios civiles se da contra las sentencias definitivas pronunciadas por las audiencias y contra las de los amigables componedores, y solo en los casos establecidos expresamente en esta ley.

Art. 3º. Se entiende por sentencias definitivas para los efectos del artículo anterior:

1º. Las definitivas que terminen el juicio.

2º. Las que recayendo sobre un artículo pongan término al pleito hacen imposible su término.

3º. Las que declaran haber o no lugar a cierto litigante que haya sido condenado en rechazo.

4º. Las pronunciadas en actos de jurisdicción voluntaria en los casos establecidos por la ley.

Art. 4º. El recurso de casación se fundará en una de las causas siguientes:

1º. Ser la sentencia contra la ley ó doctrina legal.

2º. Haberse quebrantado algunos de las formas esenciales del juicio.

3º. Haber los amigables componedores fallado puntos no sometidos á su elección fuera del plazo señalado en el compromiso.

Art. 5º. Se consideran quebrantadas como formas esenciales del juicio para los efectos del número 2º del artículo anterior:

1º. La falta de emplazamiento en primera o segunda instancia de las personas que hayan debido ser citadas para el juicio.

2º. La falta de personalidad en alguna de las partes ó en el procurador que la haya representado.

3º. La falta de citación para sentencia definitiva en cualquiera de las instancias.

4º. La falta de recibimiento ó prueba en alguna de las instancias, cuando procediere con arreglo á derecho.

5º. La falta de citación para alguna diligencia de prueba.

6º. La incompetencia de jurisdicción cuando este punto no haya sido resuelto por el tribunal supremo.

7º. Haber concurrido á dictar sentencia uno ó más jueces, cuya recusación, intentada en tiempo y forma, fundada en causa legal, hubiese sido desestimada.

8º. Haber sido dictada la sentencia por menor número de jueces del señalado por la ley.

Art. 6º. El recurso de casación por infracción de ley ó de doctrina legal no se dará contra las sentencias que resultan en los juicios verbales, en los de menor cuantía, en los plazos cortos, en los ejecutivos, ni en ningún otro después del cual pueda promoverse otro juicio sobre el mismo objeto; pero si en el que se funde re en el quebrantamiento de alguna de las formas del juicio establecidas en el art. 3º.

Art. 7º. Los recursos de casación que se interpongan por quebrantamiento de la forma solo serán admisibles cuando se hubiese pedido la subsanación de la falta en la instancia en que se cometió y reproducido la petición en la segunda instancia cuando la infracción procediera de la primera.

Art. 8º. No será necesario haber reclamado la subsanación de la falta en el caso de que ésta hubiere sido cometida en la segunda instancia cuando fuera ya imposta la penitencia.

Art. 9º. Las declaraciones de haber lugar al recurso de casación producirán los efectos siguientes:

1º. La casación de la sentencia y el pronunciamiento de otra arreglada á la ley ó á la doctrina legal infringida cuando el recurso se hubiera fundado en esta causa.

2º. La casación de la sentencia en lo que los amigables componedores han de ido fuera de los límites del compromiso, cuando el recurso se hubiere fundado en esta causa.

3º. La casación de toda la sentencia de los amigables componedores, cuando el recurso se funde en haber sido dictado en el término convenido en el compromiso.

4º. La casación de la sentencia y la devolución de los actos del tribunal de que proceden, para que se pongan en el estado que tenían al quererse se la ley, los continúe con arreglo á derecho.

Por diligencia puesta al pie del testimonio se hará constar la fecha de su en-

